



PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE : MARÍA ESPERANZA MAYORGA DÍAZ  
DEMANDADO : GUILLERMO REY REY  
RADICACIÓN : 2022-00402

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 01 de noviembre de 2022. Al despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentó la señora MARÍA ESPERANZA MAYORGA DÍAZ, se advierte lo siguiente:

1. Debe aclarar las pretensiones respecto a todo lo concerniente a las obligaciones con los hijos menores de edad que se argumenta en la demanda tienen las partes, e igualmente se debe aportar los registros civiles de nacimiento de los mismos. Indicando cuantía de la cuota de alimentos, custodia y cuidado personal y régimen de visitas, a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 389 del Código General del Proceso. Si existe acuerdo entre las partes sobre estas obligaciones, informar ante que autoridad se realizó el acuerdo y aportar el documento que lo acredite.
2. Se debe adecuar la demanda en el sentido de estipular correctamente el nombre del trámite del proceso, toda vez que se trata de una demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, y no de un divorcio como se indica en la demanda.
3. Igualmente se debe adecuar el numeral V de la demanda denominado "PROCESO Y COMPETENCIA", como quiera que el presente asunto se tramita como un proceso verbal, y no por jurisdicción voluntaria como se indica en dicho acápite, a no ser que las partes de común acuerdo estén solicitando la cesación de efectos civiles del matrimonio, de ser así, indicar lo pertinente.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA**  
Juez

NB



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO, META

PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE : MARÍA ESPERANZA MAYORGA DÍAZ  
DEMANDADO : GUILLERMO REY REY  
RADICACIÓN : 2022-00402



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 046 del 28 de noviembre de  
2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria